

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-771-SOT-339, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo de 2017, cuatro personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Córdoba número 27, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), como son: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008, se tiene que al predio ubicado en Córdoba número 27, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc le corresponde la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles 7 metros de altura máxima, 20% de área libre, densidad M: media 1 cada 50 m2 de terreno), donde el uso del suelo para restaurante-bar se encuentra prohibido.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de dos niveles de altura y semisótano, el cual cuenta con un letrero que refiere a la razón social "Puebla 109", de igual manera se observaron dos cortinas metálicas en las cuales puede leerse las leyendas "Restaurante" y "Bar", sin observarse ningún tipo de actividades.-----



Expediente: PAOT-2017-771-SOT-339

Al respecto, de la consulta realizada en Internet de la razón social "Puebla 109", se constató en la página (https://www.google.com.mx/search?q=puebla+109&rlz=1C1NHXL_esMX737MX737&oq=puebla+109&aqs=chrome..69i57j0l5.4455j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8), la reseña del establecimiento que se encuentra "permanentemente cerrado".-----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó que no localizó información respecto del establecimiento mercantil ubicado en el predio antes mencionado, tanto en los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Córdoba número 27, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles 7 metros de altura máxima, 20% de área libre, densidad M: media 1 cada 50 m² de terreno, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, donde el uso de suelo para restaurante-bar se encuentra prohibido.-----
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó un inmueble de dos niveles de altura y semisótano, el cual cuenta con un letrero que refiere a la razón social "Puebla 109", de igual manera se observaron dos cortinas metálicas en las cuales puede leerse las leyendas "Restaurante" y "Bar", sin observarse ningún tipo de actividades.-----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó que no localizó información respecto del establecimiento mercantil ubicado en el predio antes mencionado, tanto en los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

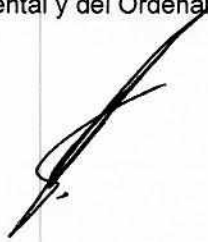
SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----



Expediente: PAOT-2017-771-SOT-339

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMIG/RAST/REUR




Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
paot mix

T. 5265 0780, ext. 13400
Página 3 de 3